



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001 33 31 001 **2021 00043-00**

Demandante: Fernando Rafael Jiménez Osuna y Otros como integrantes del Comité de Alumbrado Público del Municipio de Guaranda (Sucre)

Demandado: Unión Temporal Iluminando Guaranda

Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)

Auto: Inadmisión.

Revisada la demanda se observa que se incumplen algunos de requisitos de forma, los cuales deberán ser corregidos para poder continuar con la admisión de la misma:

1. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala que en todos los procesos judiciales, se debe señalar el canal digital donde las partes, sus representantes y apoderados deben ser citados al proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)”

En ese sentido, es menester que la parte actora proporcione las direcciones electrónicas (e-mail) donde cada uno de los demandantes Fernando Rafael Jiménez Osuna, Javier Vega, Luis Suarez, Johnys Correa, Anderson Duran Guerrero y Ezequiel Pineda reciben notificaciones judiciales.

2. Aportar copia del documento privado a través del cual se constituyó la Unión Temporal Iluminando Guaranda o, en su defecto, del respectivo contrato estatal de concesión celebrado entre dicha organización privada con el municipio de Guaranda (Sucre).
3. Como quiera que las Uniones Temporales carecen de personería jurídica propia y, en consecuencia, de la capacidad de ser parte y comparecer al proceso por sí mismas, se requiere a la parte actora para que proporcione los nombres completos, identificaciones y direcciones electrónicas donde reciban notificaciones judiciales las personas naturales y/o jurídicas que integran a la Unión Temporal Iluminando Guaranda.

En caso que la unión temporal esté integrado por personas jurídicas, de cada una de ellas, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

4. Los demandantes deberán aclarar cual es el derecho colectivo que estiman vulnerado por las acciones u omisiones de la empresa o unión temporal accionada de acuerdo a lo ordenado en la Ley 472 art. 18.
5. Así mismo, deberá expresa de manera clara la pretensión o pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1º.-Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.-Conceder a la parte demandante un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado este auto, para que subsane la

demanda conforme a los requerimientos hechos en las consideraciones de esta providencia, con la advertencia que, si no lo hace ,o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142fb013eee0bd5362c855f867ed420d417cc2350a21569a07fb2f56a7f12f

1c

Documento generado en 21/04/2021 10:15:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>